Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00936-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: T&S TEMSERVICE S.A.S.
DEMANDADO: DITORRI COMPANY COL S.A.S.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo poder en el que: i) se indique la cuantía del proceso (mínima / menor) que se intenta, ii) se señale en debida forma el domicilio de la parte demandada, iii) se dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que *….''los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*.

SEGUNDO: **Adecúese** la parte introductoria de la demanda, en el sentido de señalar la cuantía del proceso (mínima /menor). (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

TERCERO: Aclárese el domicilio del demandado, teniendo como base el Certificado de Cámara y Comercio de Barranquilla, toda vez que, en el precitado certificado no se evidencia que el domicilio de la pasiva corresponda a la ciudad de Bogotá, como se indica en el libelo. (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.)

CUARTO: De acuerdo con el numeral anterior, de ser procedente, **ajústese** el capitulo de notificaciones en el mismo sentido. (Art. 82 numeral 10 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

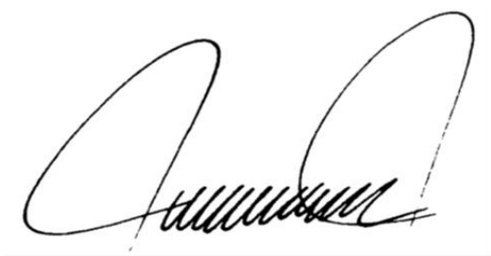

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.097
Fijado hoy **01 de octubre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG